

**329** *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Bracosal, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Bracosal, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78528007, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.000 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de febrero de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**5330** *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Mecánicas Comecla, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Metálicas Comecla, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58299108, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 539 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de febrero de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**5331** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de enero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia para Berenjena y Pimiento, y de Helada, Pedrisco y/o Viento para Cebolla, Judía Verde, Melón, Sandía y Tomate, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2301, primera columna, en el enunciado de la Orden, sexta línea, donde dice: «incluidos en el Plan Anual Agrarios Combinados para», debe decir: «incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para».

En la página 2302, segunda columna, décima, primera línea, donde dice: «Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar», debe decir: «Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar».

En las mismas página y columna, decimotercera, tercera línea, donde dice: «seguro, el asegurado o beneficiario de la "Agrupación Española de», debe decir: «seguro, el asegurado o beneficiario a la "Agrupación Española de».

En la página 2303, segunda columna, decimotercera, primer párrafo, última línea, donde dice: «plazos desde la recepción de la Agrupación de la comunicación», debe decir: «plazos desde la recepción de la Agrupación por la Agrupación de la comunicación».

En las mismas páginas y columna, vigésima, a), 6, primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío».

En la página 2304, cuadro I, tercera columna, segunda línea, donde dice: «15-N9-1988», debe decir: «15-9-1988». En la cuarta línea, donde dice: «15-N9-1988», debe decir: 15-9-1988». En la octava línea, donde dice: «15-N9-1988», debe decir: 15-9-1988». En la décima línea, donde dice: «30-N9-1988», debe decir: 30-9-1988». En la decimotercera línea, donde dice: «31-N5-1989», debe decir: 31-5-1989». En la decimocuarta línea, donde dice: «31-N5-1988», debe decir: 31-5-1989», y en la decimoséptima línea, donde dice: «30-N9-1988», debe decir: 30-9-1988».

En la página 2306, primera columna, cuarta, tercera línea, donde dice: «producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el futuro o en», debe decir: «producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en». Y en la cuarta línea, donde dice: «da planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones», debe decir: «da planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones».

En la página 2307, primera columna, decimoséptima, A), primera línea, donde dice: «Al realizar la inscripción inmediata de cada siniestro se», debe decir: «Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro se».

En la página 2308, primera columna, cuadro I, cebolla (modalidad A), tercera columna, novena línea, donde dice: «3-9-1988», debe decir: «30-9-1988».

En la página 2308, cuadro I, cebolla (modalidad B), primera columna, segunda línea, donde dice: «Avila», debe decir: «Badajoz».